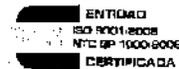




NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20131340036561



07-02-2013

Bogotá, 07-02-2013

Señor:

MAURICIO BOLÍVAR USMA
TÉCNICO PROFESIONAL EN SEGURIDAD VIAL
ESEVI-MEDELLÍN

Asunto: Tránsito - Límites de velocidad

Respetado señor:

En atención a la solicitud contenida en el correo electrónico de fecha 31 de enero de 2013, mediante el cual pregunta: si viaja por una vía de carácter nacional y no encuentro señalización, cual es el límite de velocidad que debe llevar?. Al respecto esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

CONCEPTO

La Ley 1239 de julio 25 de 2008 modificó los artículos 106 y 107 de la Ley 769 de 2002, en el sentido de establecer que los límites de velocidad en las vías urbanas y carreteras municipales para vehículos de servicio público o particular será determinada y señalizada por la autoridad de tránsito competente. La ley 1239 de 2008, no autoriza a los conductores de vehículos automotores a transitar por las vías nacionales a una velocidad de 120 kph, al contrario la ley autoriza al Ministerio de Transporte para determinar velocidades para los vehículos públicos y privados en las carreteras nacionales, con algunas limitaciones entre ellas que ningún caso podrá sobrepasar los 120 kph.

En las carreteras nacionales y departamentales se faculta al Ministerio de Transporte y a las gobernaciones, según el caso, para establecer las velocidades mínimas y máximas proceso que tendrá que hacerse de forma sectorizada, razonable, apropiada y coherente con el tráfico vehicular, las condiciones del medio ambiente, la infraestructura vial, el estado de las vías, visibilidad, las especificaciones de la vía, su velocidad de diseño, las características de operación de la vía, pero en ningún caso pueden sobrepasar los 120 kilómetros por hora, para el servicio público, de carga y transporte escolar no se podrá exceder de los ochenta (80) kilómetros por hora, para lo que necesariamente debe preexistir un estudio técnico.

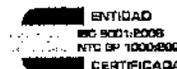
La ley 1239 de 2008, fue publicada en el diario Oficial número 47061 del 25 de julio de 2008, y como quiera que su artículo 4º señala que: "la presente ley tiene vigencia a partir de su promulgación", esta norma empezó a regir a partir del 25 de julio de 2008.

*Aranda
8/1/13
11-02-13*



NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20131340036561



07-02-2013

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 015 del 2011, en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 4580 de 2010, con el objeto de contribuir a la seguridad vial y a la movilidad de los habitantes del territorio nacional, sin embargo mediante Sentencia C-219 de 2011, Expediente RE-194, Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub se declaró la inexecutable. Por lo anterior la velocidad máxima en un tramo, es la que esté señalizada en la vía.

El Manual de Señalización Vial, aprobado y adoptado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 050 del 5 de mayo de 2004, establece lo siguiente en relación con las señales reglamentarias:

Las señales reglamentarias o de reglamentación, tienen por objeto indicar a los usuarios de las vías las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso. Estas señales se identifican con el código SR y se ubicarán en el sitio mismo a partir del cual empieza a aplicarse a la prohibición descrita en la señal.

Las señales podrán ser complementadas con una placa informativa situada debajo del símbolo, que indique el límite de la prohibición o restricción. Por ejemplo se podrá incluir una placa con las palabras: En esta cuadra, en ambos costados. Igualmente se podrán adosar placas que indiquen el punto de inicio y de terminación de la prohibición o restricción, acompañada de flechas indicativas.

Las placas informativas podrán indicar también los días de la semana y las horas en las cuales existe la prohibición. Dichas placas no deberán tener un ancho superior al de la señal.

Para la señal específica SR-30. Velocidad Máxima, el Manual mencionado establece que se empleará para notificar la velocidad máxima a la que puede circular (velocidad de operación), expresada en múltiplos de 10 y en kilómetros por hora (km/h). La limitación de velocidad debe aparecer razonable y no innecesariamente restrictiva, pues los límites excesivos perjudican la credibilidad de la señalización, la capacidad de la carretera, o provocan accidentes por alcance o formación de colas. Su utilización deberá estar soportada en un estudio de velocidad de operación.

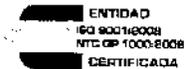
Al declararse inexecutable el Decreto 015 del 2011 este despacho concluye en cuanto a la velocidad máxima permitida es la que esté señalizada en la vía, en caso contrario debe darse aplicación a la Ley 1239 de 2008.

Con el fin de atender su requerimiento, de manera atenta anexo al presente copia del concepto 20091340177291 del 7 de mayo de 2009.



NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20131340036561



07-02-2013

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (declarado inexecutable con efecto diferido por la sentencia C- 818 de 2011, hasta el 31 de diciembre del 2014).

Cordialmente,


GINNA ASTRID SALAZAR LANDINEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Anexo: Copia concepto 20091340177291 del 7 de mayo de 2009, en dos (2) folios.

Proyectó: Agría Cristina Castaño Suárez
Revisó: Claudia Manlyo C.
Fecha de elaboración: Febrero de 2013
Número de radicado que responde: SIN
Tipo de respuesta: Total [x] Parcial []



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20091340177291
Fecha: 07-05-2009

Bogotá,

Señor

HERIN JIMENEZ PEREZ

Director de Tránsito Departamental de Casanare

transito@casanare.gov.co

Asunto: Tránsito

Limites de velocidad - Señalización

Respetado Señor:

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud de fecha 27 de abril de 2009, mediante la cual solicita información acerca de los límites de velocidad y la señalización en las vías. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

El Código de Régimen Político y Municipal -Ley 4a de 1913-, artículo 52, señala que la Ley no obliga sino en virtud de su promulgación, la cual consiste en insertar la ley en el periódico oficial, y se entiende consumada en la fecha del número en que termine la inserción.

Ahora bien, la Ley 1239 de 2008, fue publicada en el Diario Oficial Número 47061 del 25 de julio de 2008, y como quiera que su artículo 4o señala que: "la presente ley tiene vigencia a partir de la fecha de su promulgación", lo cual significa que esta norma empezó a regir a partir del 25 de julio de 2008.

La citada ley modificó los artículos 106 y 107 del Código Nacional de Tránsito, en el siguiente sentido:

El artículo 106 consagra los límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales, fijando un límite máximo de 80 kilómetros por hora. A su vez fija velocidades especiales en los siguientes casos:

- a. El límite de velocidad para los vehículos de servicio público, de carga y de transporte escolar será de 60 kilómetros por hora.
- b. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será de 30 kilómetros por hora.

El artículo 107 establece los límites de velocidad en carreteras nacionales y departamentales, determinando que el límite de velocidad en ningún caso podrá sobrepasar los 120 kilómetros por hora. Sin embargo, se precisa que para el servicio público de carga y de transporte escolar el límite de velocidad en ningún caso puede exceder los 80 kilómetros por hora.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20091340177291**
Fecha: **07-05-2009**

La Ley 769 de 2002, en sus originales artículos 106 y 107 facultaba a las autoridades competentes para que por medio de señales determinaran velocidades distintas y que de acuerdo con las características de la operación de la vía y las clases de vehículos, determinaran la correspondiente señalización y las velocidades máximas y mínimas permitidas.

Por su parte, la Ley 1239 de 2008 artículos 1o y 2o, modificatorios de los artículos 106 y 107 del Código Nacional de Tránsito, respectivamente, al igual que las disposiciones que la norma anterior faculta a las autoridades de tránsito competentes en el Distrito o Municipio respectivo y al Ministerio de Transporte o la Gobernación, según se trate de vías nacionales o departamentales, para determinar las velocidades de los vehículos públicos y privados, teniendo en cuenta las especificaciones de la vía, la cual no puede sobrepasar como se indicó anteriormente los 120 kilómetros por hora.

El párrafo del artículo 2° de la Ley 1239 de 2008, señala los parámetros para establecer los límites de velocidad de forma sectorizada, razonable, apropiada y coherente con el tráfico vehicular, las condiciones del medio ambiente, la infraestructura vial, el estado de vías, visibilidad, las especificaciones de la vía, su velocidad de diseño, las características de operación de la vía.

De conformidad con las disposiciones enunciadas esta asesoría jurídica concluye que la Ley 1239 de 2008, se encuentra vigente, y de acuerdo con lo establecido en la misma, los límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales es de 80 kilómetros por hora, con las excepciones prevista en el inciso 2o del artículo.

Los límites de velocidad en carreteras nacionales y departamentales es de 120 kilómetros por hora con excepción para los vehículos de carga y de transporte escolar señalado en el inciso 2° del artículo 2.

En este orden de ideas tenemos lo siguiente:

1 Los comparendos por exceso de velocidad en vías nacionales solo podrán ser impuestos por velocidades que exceden los 120 kilómetros por hora, a menos que el Ministerio de Transporte autorice velocidades diferentes dentro del límite que le establece la Ley 1239 de 2008.

2. Para las carreteras departamentales y las carreteras nacionales que pasan por los departamentos la velocidad máxima permitida también será de 120 kilómetros por hora.

De otra parte, la Ley 769 de 2002, Nuevo Código Nacional de Tránsito Terrestre en el artículo 6o párrafo 1° y 3o inciso 2o señala que "En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código".



Libertad y Orden

**Ministerio de Transporte
República de Colombia**



**Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20091340177291
Fecha: 07-05-2009**

"Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código".

Así mismo el artículo 110 parágrafo segundo de la citada Ley establece: "Es responsabilidad de las autoridades de tránsito la colocación de las señales de tránsito en los perímetros urbanos inclusive en las vías privadas abiertas al público....".

El artículo 115 de la Ley 769 de 2002 consagra: "El Ministerio de Transporte diseñará y definirá las características de las señales de tránsito, su uso, su ubicación y demás características que estime conveniente. Estas señales serán de obligatorio cumplimiento para todo el territorio nacional.

Parágrafo 1º:Cada organismo de tránsito responderá en su jurisdicción por la colocación y el mantenimiento de todas y cada una de las señales necesarias para un adecuado control de tránsito que serán determinadas mediante estudio que contenga las necesidades y el inventario general de la señalización en cada jurisdicción..".

De otra parte, el Ministerio de Transporte elaboró el Manual de Señalización - Dispositivo para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorutas en Colombia manual que fue adoptado mediante la Resolución No. 1050 del 5 de mayo de 2004, el cual establece en el capítulo 8 las especificaciones técnicas para la construcción de señales de tránsito, materiales, dimensiones, ubicación etc.

Por lo expuesto anteriormente, es responsabilidad de las autoridades de tránsito dentro del perímetro urbano colocar las señales de tránsito, es decir, deben adoptar las medidas necesarias para el ordenamiento del tránsito, entre las que por supuesto se encuentran determinar la velocidad en cada una de las vías municipales proceder a su señalización y el cuerpo operativo de control, en cumplimiento con su deber de vigilancia sobre el cumplimiento de las velocidades máximas permitidas debe necesariamente guiarse por las señales de la vía y en el evento en que las mismas no existan, se debe dar aplicación a las máximas establecidas en la ley 1239 de 2008.

Cordialmente

**ORIGINAL ENTREGADO POR:
ANTONIO JOSE
SERRANO MARTINEZ**

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: .
Revisó:
Fecha de elaboración:
Número de Radicado que responde:
Tipo de Respuesta:

Lina Huar
Jaime Ramirez
Mayo 6 de 2009
Mail MERIN JIMENEZ PEREZ
Total (X) Parcial ()